



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria.
Radicado	05001 31 10 001 2023 00409 00
Demandante	RODELIA DEL SOCORRO BARRIENTOS ZAPATA.
Demandado	REINALDO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.
Interlocutorio	Nº 865 de 2023.
Asunto	Se admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA – FOJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora RODELIA DEL SOCORRO BARRIENTOS ZAPATA, en contra del señor REINALDO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. – IMPRIMIR trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, establecido en el artículo 390 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO – NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte

demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. También se podrá notificar de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. – El Despacho NO ACCEDE la solicitud especial presentada por la parte demandante, conforme el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, es deber de la parte “abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

QUINTO. – El despacho NO ACCEDE a los alimentos provisionales, toda vez que no se acreditaron elementos materiales para poder determinar la capacidad del alimentante y las necesidades alimentado, este caso la parte demandante.

SEXTO. - **SE RECONOCE** personería jurídica al estudiante del consultorio jurídico CAMILO MARTÍNEZ ASTUDILO con cédula 98.772.912., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0fd36f07fecc64556f0d9310d999cf7e7ec76986257f5a56052f1db2a5fb**

Documento generado en 23/10/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>